

02 8

DECRETO MUNICIPAL N°
(119 DE FEBRERO DE 2025)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES N° 053 DEL 23 DE FEBRERO DE 2023, Y N° 084 DEL 09 DE ABRIL DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La señora alcaldesa Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 1°, 2° constitucional y numerales 2° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las demás complementarias y vigentes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que *las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los demás deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Que, la Constitución Política en su artículo primero establece la autonomía de la que gozan las entidades territoriales dentro de su jurisdicción, en su artículo segundo consagra que *las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los demás deberes sociales del Estado y de los particulares* y así mismo el artículo 315 de la Constitución Política, señala las atribuciones del Alcalde, entre las que se consagran: *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”,* además de *“conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador”,* e igualmente, estipula que *“El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*

Que, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala dentro de las funciones del Alcalde, en el literal B) *En relación con el orden público, dictar medidas para mantenerlo o restablecerlo, tales como: “restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes” y “dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.*

Que, la Ley 1801 de 2016, *Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana,* en su artículo 5° define la convivencia como *“la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.”*

Que el artículo 83 ibídem, define la actividad económica como:

“... la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre en el párrafo cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trascienden a lo público.”

Y aunado a ello, en el párrafo del mismo artículo señala:

“Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador”.

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



Así mismo, en el artículo 87 del precitado Código, estipula los requisitos para las actividades económicas y, además, faculta a las autoridades de Policía para verificar el cumplimiento de tales requisitos.

Que, el artículo 92 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, corregido por el art. 8, Decreto Nacional 555 de 2017, dispone los comportamientos que afectan la actividad económica y que no deben realizarse, entre los que se encuentra el numeral 4 *“Quebrantar los horarios establecidos por el alcalde.”*

Que, el Acuerdo Municipal N° .16 de 2014 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá, adoptado mediante el Acuerdo N°. 08 de 2000 y modificado por los Acuerdos Municipales 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008”* establece en el Título II el Componente urbano del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Capítulo 3- Los usos del suelo urbano y las áreas de actividad, y en el Título III el Componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial, Capítulo 2- Los usos del suelo rural y el suelo rural suburbano.

Que, mediante el Decreto Municipal N°. 053 del 23 de febrero de 2023 *“Por el cual se reglamenta el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio y se dictan otras disposiciones”*; actualmente se encuentra vigente y fue modificado y adicionado parcialmente por el Decreto municipal N°. 084 de 2024.

Que, es imperativo para la Administración Municipal, garantizar a la comunidad en general y primordialmente a aquellas personas de especial protección como son: los adultos mayores, personas diversamente hábiles, niños y niñas que habitan en las zonas residenciales que ven amenazada la tranquilidad en sus horas de descanso nocturno por las actividades que se realiza en los establecimientos de comercio en donde se expenden bebidas embriagantes, la cual generalmente se encuentra asociada con el alto impacto generado por el ruido producido en los equipos de sonido que utilizan, así como el impacto que generan con las conductas que despliegan las personas en estado de embriaguez que asisten a estos establecimientos.

Que, se hace necesario igualmente, restringir y controlar la ingesta de bebidas en el sistema de espacio público, entendido este, como *“el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos, destinados por su naturaleza, por uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes”* con el único objeto de minimizar los efectos de las acciones que despliegan personas a partir de la ingesta de bebidas alcohólicas en estos espacios.

Que, es deber del Gobierno Municipal, garantizar el orden público, el cual se ve alterado por las continuas riñas asociadas a la ingesta de bebidas embriagantes hasta altas horas de la noche, tanto en establecimientos de comercio, como en el sistema de espacio público, además en ese sentido mejorar la calidad de vida de los comerciantes y sus familias en el Municipio de Cajicá.

Que, de acuerdo a las conclusiones del comité de seguridad y convivencia de Cajicá, del día viernes 24 de enero de 2025, y las consideraciones adelantadas por la comandancia de la Estación de policía del Municipio de Cajicá, respecto del desplazamiento de las personas que se realizan al interior del municipio después de las 11:00 P.M. al cerrar los bares buscan o se dirigen a otro establecimiento comercial que, pueda tener horarios más extendidos, además es de resaltar que la media hora otorgada en el Decreto municipal N°.084 de 2024, que modificó el horario para los establecimientos de comercio abiertos al público, o aquellos que trascienden de lo privado a lo público, esto incluye establecimientos con actividades de consumo y venta de bebidas embriagantes para consumo en mesa o para llevar, así como, los que preparan, consumen y distribuyen alimentos para los habitantes del municipio de Cajicá. Además, es de resaltar que, el cambio de horario se adopta como resultado de las conductas punibles reflejadas en la estadística delictiva del 2024 y lo que va corrido de este 2025, situación que es corroborada y presentada por la Secretaría de seguridad y Convivencia de Cajicá, en la cual se evidencia un incremento significativo de conductas que afectan la convivencia, la paz y la seguridad ciudadana, es así, como teniendo como deber legal del gobierno municipal velar por la integridad y la seguridad de las personas, y mantener el orden público dentro de su territorio, se hace necesario regular la extensión del horario con el fin de poder mejorar las condiciones de seguridad, convivencia y la paz del municipio y de sus habitantes.

Que la modificación del horario para los establecimientos de comercio abiertos al público, o aquellos que trascienden de lo privado a lo público, esto incluye establecimientos con actividades de consumo y venta de bebidas embriagantes para consumo en mesa o para llevar, así como, los que preparan, consumen y distribuyen alimentos para los habitantes del municipio de Cajicá, se fundamenta en la necesidad salvaguardar la vida, la seguridad, la convivencia y la paz de los habitantes de Cajicá, además de garantizar el orden público dentro del territorio de Cajicá.

Que, atendiendo a lo escrito en precedencia, se considera oportuno unificar en un Acto Administrativo, los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio en el Municipio de Cajicá, que permita garantizar el orden público y la convivencia pacífica, en armonía con la tranquilidad, y el bienestar de la comunidad, de conformidad con la normatividad vigente y las decisiones adoptadas por la entidad territorial.

En mérito de lo anteriormente expuesto la alcaldesa de Cajicá,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Decreto tiene como objeto establecer y determinar el horario permitido para el ejercicio de las actividades económicas, incluidas en las que se efectúe la venta, expendio o distribución de bebidas alcohólicas, atendiendo la clasificación señalada en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT del Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO SEGUNDO. CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. Los establecimientos de comercio en el municipio de Cajicá, serán clasificados según el Acuerdo No. 16 de 2014 - PBOT:

1. USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN EL SUELO URBANO. Corresponden al intercambio de bienes y servicios. De acuerdo a las características y cubrimiento del establecimiento, en el suelo urbano en las áreas donde el comercio tiene categoría de uso principal, complementario o condicionado, se pueden desarrollar los siguientes tipos de establecimientos de comercio y servicios.

1.1. Comercio y servicios del Grupo I: Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad de un sector o barrio dado del suelo urbano. Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la vivienda, o destinados para tal fin pero como parte de la edificación. Se considera compatible con el uso residencial por su bajo impacto ambiental, urbanístico y social. Para que sea considerado como tal, un establecimiento dedicado a este uso debe, además, cumplir las siguientes condiciones

- A. No requiere zonas especiales de exhibición y bodegaje, ni especialización de la edificación en donde se desarrolla.
- B. No requerir zonas especializadas de descargue o cargue, por realizarse el abastecimiento mediante vehículos pequeños y el acceso se puede realizar por vías locales.
- C. No requerir zonas de estacionamiento para vehículos automotores, por permanencia corta de los clientes.
- D. Si por la naturaleza de la actividad, se llegare a requerir la permanencia de los clientes, el establecimiento deberá contar con área suficiente para que los clientes no permanezcan en el espacio público. Se considera área suficiente para la permanencia de los clientes, aquella que se ajusta a los siguientes rangos:

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
 Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
 Página web: www.cajica.gov.co



Forma de permanencia	Número de mesas / barra	Número de puestos	Área mínima requerida
Clientes sentados en mesa	1	4	(1,50 * 1,50) = 2,25 m ²
Clientes sentados en barra	1	4 por un solo lado	(2.40*0.40)= 0.96 m ²
Clientes sentados en barra	1	4 por lado y lado	(3.60*0.60)=2.16 m ²

- E. No incluir dentro de los servicios ofrecidos el de rockola, máquinas de juego de suerte y azar (juegos localizados), máquinas de videojuegos.
- F. No utilizar el espacio público para instalar mesas, sillas y/o parasoles o juegos mecánicos, o para exhibir, lavar, arreglar, empacar, clasificar o preparar productos.

Pertenecen al comercio y servicio grupo 1, las siguientes actividades:

- a. Venta de alimentos y bebidas no alcohólicas, y alcohólicas al detal, para consumo diario: tiendas, cafeterías, panaderías, comidas rápidas, fruterías, restaurantes (con capacidad máxima de atención hasta cuarenta comensales simultáneamente).
- b. Venta de productos farmacéuticos y cosméticos al detal: farmacias, tiendas naturistas.
- c. Venta de bienes (productos) no perecederos: papelerías, librerías, jugueterías, ropa, calzado, adornos y bisutería, telas y afines, abarrotes, cigarrerías, misceláneas, música y video, ferreterías.
- d. Venta de bienes (productos) perecederos: supermercados (verdulerías), floristerías, productos cárnicos, lácteos y avícolas (garantizando cadena de frío).
- e. Venta de servicios profesionales: consultorios u oficinas para el ejercicio de profesiones liberales.
- f. Venta de servicios personales: gimnasios, peluquerías, salas de belleza (no incluye servicio de tatuaje y piercing).
- g. Venta de servicios técnicos: sastrerías, modisterías, zapaterías, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, internet, telecomunicaciones.
- h. Venta de servicios recreativos: alquiler de películas de video.

1.2 Comercio y Servicios Grupo 2. Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico, y/o requeridos para el desarrollo de la actividad turística en un sector o barrio dado del suelo urbano. Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la vivienda, o destinados para tal fin pero como parte de la edificación. Se considera compatible con la actividad residencial por su bajo impacto ambiental, pero puede generar un mayor impacto urbanístico y social por estar dirigido no solo a los residentes del sector sino también a los turistas. Para que sea considerado como tal, un establecimiento dedicado a este uso debe, además, cumplir las siguientes condiciones:

1. No requerir zonas especiales de exhibición y bodegaje, pero sí puede requerir especialización de las edificaciones, en cuyo caso, se requerirá la licencia urbanística en la modalidad que aplique, expedida por la autoridad competente acorde con las condiciones y características establecidas en el tratamiento de conservación.

2. No utilizar el espacio público para instalar mesas, sillas y/o parasoles o juegos mecánicos, o para exhibir, lavar, arreglar, empacar, clasificar o preparar productos.
3. No requerir zonas especializadas de descargue o cargue, por realizarse el abastecimiento mediante vehículos pequeños y el acceso se puede realizar por vías locales.
4. Requerir zonas de estacionamiento para vehículos automotores, por permanencia más prolongada de los clientes. Cuando el área del predio en donde se desarrolla la actividad no permita la prestación directa del servicio de parqueadero, el propietario del establecimiento deberá garantizar a su clientela la posibilidad de acceder al servicio de parqueadero, en una distancia no superior a tres cuadras, respecto de la entrada del establecimiento.
5. En este tipo de establecimientos está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local, sujeta a las disposiciones que sobre horario de atención al público fije la autoridad municipal competente, así como a las restricciones sobre la venta a menores de edad.
6. En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, sí se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.
7. Si por la naturaleza de la actividad, se llegare a requerir la permanencia de los clientes, el establecimiento deberá contar con área suficiente para que los clientes no permanezcan en el espacio público. Se considera área suficiente para la permanencia de los clientes, aquella que se ajusta a los siguientes rangos:

Forma de permanencia	Número de mesas / barra	Número de puestos	Área mínima requerida
Cientes sentados en mesa	1	4	(1,50 * 1,50) = 2,25 m2
Cientes sentados en barra	1	4 por un solo lado	(2.40*0.40)= 0.96 m2
Cientes sentados en barra	1	4 por lado y lado	(3.60*0.60)=2.16 m2

8. No incluir dentro de los servicios ofrecidos el de rockola, máquinas de juegos de suerte y azar (juegos localizados), máquinas de videojuegos.
9. En los establecimientos que desarrollen actividades propias de este uso, la difusión de música sólo se podrá realizar dentro de los niveles auditivos regulados para la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, o la norma que lo complementa, modifique o sustituya.
10. En este tipo de establecimientos no se podrán habilitar áreas para el baile.
11. En todos los establecimientos comerciales se deberán garantizar condiciones de accesibilidad y disponibilidad separada de unidades sanitarias para mujeres y hombres.

Pertencen al comercio y servicios grupo 2, las siguientes actividades.

- a. Venta de alimentos y bebidas al detal, para consumo diario: cafeterías, panaderías, comidas rápidas, fruterías, restaurantes (con capacidad máxima de atención hasta para ochenta comensales simultáneamente).

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
 Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
 Página web: www.cajica.gov.co

- b. Venta de productos farmacéuticos y cosméticos al detal: farmacias, tiendas naturistas.
- c. Venta de bienes no perecederos: artesanía, papelerías, librerías, jugueterías, ropa, calzado, adornos y bisutería, telas y afines, abarrotes, cigarrerías, misceláneas, música y video, ferreterías.
- d. Venta de bienes perecederos: supermercados (verdulerías), floristerías, derivados cárnicos, lácteos y avícolas.
- e. Venta de servicios profesionales: consultorios u oficinas para el ejercicio de profesiones liberales.
- f. Venta de servicios personales: gimnasios, peluquerías, salas de belleza, saunas y/o baños turcos.
- g. Venta de servicios técnicos: sastrerías, modisterías, zapaterías, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, internet, telecomunicaciones.
- h. Venta de servicios recreativos: alquiler de películas de video y videojuegos; bares (establecimientos cuya actividad principal es la venta de bebidas alcohólicas y la venta de alimentos es complementaria), su capacidad dependerá de la funcionalidad de los espacios y la capacidad de las unidades sanitarias.
- i. Venta de servicios de hotelería: hoteles, pensiones (servicio de alquiler de habitaciones amobladas, con o sin servicio de alimentación, por días, semanas, meses).
- j. Parqueaderos de vehículos livianos (automóviles, camionetas, utilitarios no mayores de 1 tonelada de capacidad).

1.3 Comercio y Servicios Grupo III. Comercio y Servicios de Cobertura Regional. Comprende aquellas actividades comerciales que en razón de la magnitud de las instalaciones y su impacto ambiental y urbanístico no son compatibles con la actividad residencial y requieren localización especial y medidas apropiadas de implantación, tales que mitiguen los impactos generados.

Este tipo de comercio se puede presentar en dos modalidades:

- a. Como agrupación de establecimientos de venta de bienes y servicios que conforman unidades arquitectónicas y urbanísticas y comparten zonas y servicios comunales, como por ejemplo, centros comerciales y centros empresariales.
- b. En establecimientos únicos con oferta diversificada de bienes, por ejemplo, almacenes por departamentos y centros de exposiciones, los cuales pueden formar o no parte de los propios de la primera modalidad; talleres; bodegas de almacenamiento; parqueaderos de vehículos pesados (más de 3.5 toneladas) y maquinaria.

En general, estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

- A. Requiere edificaciones, individuales o agrupadas especialmente diseñadas para el desarrollo de la actividad.
- B. Funciona en horarios laborales especiales, con afluencia concentrada de público en horas, días y temporadas determinadas.
- C. Genera afluencia y permanencia elevada de trabajadores.
- D. Requiere vías de acceso de tipo estructural primario o secundario, así como áreas de parqueo y carga.

- E. Requiere de servicios complementarios instalados dentro del área de actividad.
- F. Tiende a estimular el desarrollo del Comercio Grupo II en sus inmediaciones.
- G. Por sus características físicas y funcionales genera alto impacto urbanístico que requiere soluciones particulares para cada caso.
- H. La localización de bares, discotecas y casinos no podrá realizarse a una distancia menor de 200 ML, a la redonda, respecto de establecimientos educativos, de salud y de bienestar social.
- I. En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, sí se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.
- J. En este tipo de establecimientos está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local, sujeta a las disposiciones que sobre horario de atención al público fije la autoridad municipal competente, así como a las restricciones sobre la venta a menores de edad.
- K. Si por la naturaleza de la actividad, se llegare a requerir la permanencia de los clientes, el establecimiento deberá contar con área suficiente para que los clientes no permanezcan en el espacio público. Se considera área suficiente para la permanencia de los clientes, aquella que se ajusta a los siguientes rangos:

Forma de permanencia	Número de mesas / barra	Número de puestos	Área mínima requerida
Clientes sentados en mesa	1	4	(1,50 * 1,50) = 2,25 m ²
Clientes sentados en barra	1	4 por un solo lado	(2.40*0.40)= 0.96 m ²
Clientes sentados en barra	1	4 por lado y lado	(3.60*0.60)=2.16 m ²

Pertencen al Comercio Grupo III, las siguientes actividades.

- a. Centros comerciales, almacenes por departamentos, supermercados.
- b. Cinemas
- c. Servitecas
- d. Bodegas de almacenamiento, depósitos, centros de acopio.
- e. Venta de insumos industriales y agropecuarios de gran magnitud.
- f. Venta de servicios técnicos a vehículos: Talleres de mecánica, latonería, pintura y demás servicios automotrices.
- g. Venta de servicios técnicos: talleres de ornamentación, carpinterías, aserraderos.
- h. Venta de servicios recreativos: Bares, discotecas, casinos.
- i. Estaciones de servicio a vehículos.

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
 Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
 Página web: www.cajica.gov.co

j. Parqueaderos de vehículos, inclusive los pesados (más de 3.5 toneladas) y maquinaria.

k. Los campos de tejo pertenecen a este grupo y podrán funcionar, siempre y cuando la localización de las canchas se realice a una distancia no menor de 5 ml respecto de los linderos del predio, y el establecimiento esté dotado de unidad sanitaria independiente de la vivienda y cumpla con la norma de niveles sonoros establecidos en la normativa vigente. El funcionamiento de este uso debe ajustarse a los horarios establecidos por la autoridad competente a nivel municipal. El cerramiento exterior de los predios en donde funcionen campos de tejo no podrá ser de telas plásticas, polipropileno o similares, ni de tejas u otros materiales temporales.

Parágrafo Primero. Sobre la Doble calzada Bogotá – Zipaquirá (Vía nacional en concesión), no se permitirán usos comerciales y de servicios de los Grupos I y II, en el tramo correspondiente a la zona urbana.

Parágrafo Segundo. Corresponde a la categoría de uso prohibido la venta de servicios recreativos mediante el alquiler de videojuegos realizados en las viviendas, independientemente del área de actividad en donde la vivienda se localice.

Parágrafo Tercero. Corresponde a la categoría de uso prohibido el de gallera, bien sea como actividad principal o como actividad complementaria en campos de tejo y otros establecimientos comerciales y de servicios, en todas las áreas de actividad dentro del suelo urbano, de expansión urbana, así como en el suelo rural.

Parágrafo Cuarto. Norma de emisión de ruido y ruido ambiental: Todas las actividades que se desarrollen en el municipio de Cajicá deben dar cumplimiento a la resolución 627 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, deroguen o complementen, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial, sobre emisiones de ruido y ruido ambiental.

2. USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN SUELO RURAL, RURAL SUBURBANO. De acuerdo a las características y cubrimiento del establecimiento, en el suelo rural en las áreas donde el comercio tiene la categoría de uso principal, complementario o condicionado, se pueden desarrollar los siguientes tipos de establecimientos de comercio y servicios:

2.1. Comercio Grupo I. Comercio y Servicios de Cobertura Local. Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad de un sector dado o de un centro poblado. Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la vivienda, o destinados para tal fin pero como parte de la edificación. Se considera compatible con el uso residencial por su bajo impacto ambiental y social. Para que sean considerados como tales, estos establecimientos deben, además, cumplir las siguientes condiciones:

- a. No requieren zonas especiales de exhibición y bodegaje, ni especialización de las edificaciones.
- b. No requieren usos complementarios.
- c. No requieren zonas especializadas de descargue o cargue, por realizarse el abastecimiento mediante vehículos pequeños y el acceso se puede realizar por vías locales.
- d. No requieren zonas de estacionamiento para vehículos automotores, por permanencia corta de los clientes.
- e. En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, sí se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.

f. En este tipo de establecimientos no está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local.

Pertencen al Comercio Grupo I, las siguientes actividades.

1. Venta de alimentos y bebidas al detal, para consumo diario: Cafeterías, panaderías, comidas rápidas y fruterías.
2. Venta de productos farmacéuticos y cosméticos al detal: Droguerías.
3. Venta de misceláneos: Papelerías, víveres perecederos, graneros y misceláneas
4. Venta de servicios recreativos: Campos de tejo y campos deportivos privados.

2.2. Comercio Grupo II: Comprende usos comerciales de intercambio de bienes o servicios de consumo que satisfacen demandas especializadas y generales de la comunidad de toda la zona. Se trata, en general, de establecimientos abiertos en edificaciones originalmente residenciales, total o parcialmente adecuadas para tal fin; o que cubren todo el primer piso de edificaciones residenciales o en edificaciones especializadas para el uso comercial y de servicios; o en manzanas o centros comerciales de urbanizaciones y en edificaciones especializadas para el uso comercial con venta de bienes en los primeros pisos y venta de servicios en pisos superiores. En general se consideran de bajo impacto ambiental y social, pero de impacto urbanístico, a causa del tránsito y congestión vehicular que pueden generar. Estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

- a. Puede requerir de vitrinas o medios de exhibición, así como áreas de bodegaje.
- b. Requiere de áreas de parqueo para vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.
- c. Generación mediana de empleo.
- d. Funcionan en horarios diurnos y nocturnos, con posible afluencia concentrada de usuarios en horas, días y temporadas determinadas.
- e. Requiere de formas variadas de acceso vehicular para cargue y descargue de mercancía, así como de otros tipos de infraestructuras específicas según el tipo de bien o servicio comercializado.
- f. Pueden generar usos complementarios, con formación paulatina de ejes o sectores comerciales.
- g. Los campos de tejo podrán funcionar, siempre y cuando la localización de las canchas se realice a una distancia no menor de 5 ML respecto de los linderos del predio y 30 ML respecto de las viviendas y el establecimiento esté dotado de unidad sanitaria independiente de la vivienda y cumpla con la norma de niveles sonoros establecidos en la normativa vigente. El funcionamiento de este uso debe ajustarse a los horarios establecidos por la autoridad competente a nivel municipal.
- h. En el suelo rural suburbano, Áreas de Actividad Residencial, el Comercio Grupo II solo se permite sobre las vías de primer orden o vías del sistema vial principal.

Pertencen al Comercio Grupo II, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio de Cajicá, las siguientes actividades.

1. Venta de alimentos y bebidas al detal: Supermercados, Restaurantes y comidas rápidas.
2. Venta de servicios recreativos y personales: Salones de juegos, clubes sociales y deportivos, saunas, baños turcos, salas y/o centros de estética, gimnasios.

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
 Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
 Página web: www.cajica.gov.co



3. Venta de servicios de hospedaje: Hoteles.
4. Venta de servicios financieros y de seguros: Bancos, oficinas inmobiliarias, oficinas de corretaje de seguros y bolsa.
5. Venta de servicios de parqueo de vehículos.

2.3. Comercio Grupo III. Comprende aquellas actividades comerciales que en razón de la magnitud de las instalaciones y su impacto ambiental y urbanístico no son compatibles con la actividad residencial y requieren localización especial y medidas apropiadas de implantación, tales que mitiguen los impactos generados.

Este tipo de comercio se puede presentar en dos modalidades:

- a. Como agrupación de establecimientos de venta de bienes y servicios que conforman unidades arquitectónicas y urbanísticas y comparten zonas y servicios comunales, como por ejemplo, centros comerciales y centros empresariales.
- b. En establecimientos únicos con oferta diversificada de bienes, por ejemplo, almacenes por departamentos y centros de exposiciones, los cuales pueden formar o no, parte de los propios de la primera modalidad.

En general, estos establecimientos cumplen, entre otras, las siguientes condiciones:

- a. Requiere edificaciones, individuales o agrupadas para el desarrollo de la actividad.
- b. Funciona en horarios laborales especiales, con afluencia concentrada de público en horas, días y temporadas determinadas.
- c. Genera afluencia y permanencia elevada de trabajadores.
- d. Requiere vías de acceso de tipo estructural primario o secundario, así como áreas de parqueo y carga.
- e. Requiere de servicios complementarios instalados dentro del área de actividad.
- f. Tiende a estimular el desarrollo del Comercio Grupo II en sus inmediaciones.
- g. Por sus características físicas y funcionales genera alto impacto urbanístico que requiere soluciones particulares para cada caso.

Pertencen al Comercio Grupo III, en el suelo rural y rural suburbano del Municipio de Cajicá, las siguientes actividades:

1. Venta de servicios técnicos a vehículos: Talleres de mecánica, latonería, pintura y demás servicios automotrices.
2. Venta de servicios técnicos: Talleres de ornamentación, carpinterías, aserraderos.
3. Venta de servicios recreativos: Bares, discotecas, casinos.
4. Centros comerciales, almacenes por departamentos, supermercados.
5. Cinas.

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (001) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co

6. Servitecas.
7. Estaciones de servicio a vehículos.
8. Terminales de transporte.

ARTÍCULO TERCERO. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. El horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio acorde a la clasificación contenida en el artículo segundo de este Decreto, será el comprendido entre las cinco de la mañana (**5:00 A.M.**) y las diez de la noche (**10:00 P.M.**) del mismo día.

PARÁGRAFO 1. La actividad de comidas rápidas, podrá funcionar hasta las doce de la medianoche (**12:00 A.M.**) del siguiente día, siempre y cuando en estos establecimientos no se expendan bebidas alcohólicas.

PARÁGRAFO 2°. La actividad de campo de tejo y minitejo solo podrá funcionar hasta las diez de la noche (**10:00 P.M.**) del mismo día, expendan o no expendan bebidas alcohólicas; siempre y cuando preserven el uso de mechas cuyo estallido sea muy poco sonoro y eviten al máximo el ruido excesivo.

PARÁGRAFO 3°. La actividad relacionada a la venta de servicios recreativos del grupo III: Bares, discotecas y casinos tendrán cierre definitivo hasta las doce de la medianoche (**12:00 A.M.**).

ARTÍCULO CUARTO. HORARIO PARA CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS. La venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el establecimiento de comercio, para los días domingo, lunes, martes y miércoles, será desde las dos de la tarde (**2:00 P.M.**) hasta las diez de la noche (**10:00 P.M.**), los días jueves, viernes y sábado será desde las dos de la tarde (**2:00 P.M.**) hasta las doce de la medianoche (**12:00 A.M.**), el día anterior a cualquier festivo será desde las dos de la tarde (**2:00 P.M.**) hasta las doce de la medianoche (**12:00 A.M.**).

PARÁGRAFO 1º. Los establecimientos de comercio deberán suspender la venta y expendio de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, por lo menos, quince minutos antes del cierre autorizado, y así cumplir con el horario establecido.

PARÁGRAFO 2º Las actividades que trascienden a lo público, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 86 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, o la norma que la sustituya o modifique, tendrán el mismo horario de funcionamiento contemplado en el presente decreto, para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes.

PARÁGRAFO 3º Queda totalmente prohibido el ingreso de menores de edad en aquellos establecimientos comerciales dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, de conformidad con las normas vigentes.

PARÁGRAFO 4º. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, queda prohibido consumir bebidas embriagantes a puerta cerrada en los establecimientos de comercio

PARÁGRAFO 5º. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se prohíbe la venta y consumo de bebidas embriagantes en el espacio público (calles, carrera, parques, andenes, antejardines, puentes, avenidas) en toda a la jurisdicción del municipio de Cajicá- Cundinamarca, en especial los destinados a la educación, la cultura y el deporte en el municipio”.

ARTÍCULO QUINTO. EXTENSIÓN DE HORARIO. Podrán solicitar extensión de horario los establecimientos de comercio que tengan permitida la venta de bebidas alcohólicas para el consumo directo en el local, tales como gastro-bares, bares y discotecas que estén clasificados en el grupo III – Comercio y Servicios – del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Cajicá (PBOT) Acuerdo Municipal N°.16 de 2014 –

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
 Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
 Página web: www.cajica.gov.co



debidamente acreditados, mediante la presentación del certificado de uso del suelo donde se evidencie que es compatible con la actividad ejercida emitida por la curaduría correspondiente según su jurisdicción.

La extensión de horario se concederá para los días, viernes, sábados, y para el día anterior a cualquier día festivo, en el horario comprendido entre las doce de la medianoche (**12:00 A.M.**) y hasta las tres de la madrugada (**3:00 A.M.**) de la mañana del día siguiente.

El interesado deberá solicitar la autorización por escrito a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana o quien haga sus veces, acreditando las condiciones señaladas en el presente decreto. La solicitud se deberá radicar en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía Municipal, con una antelación mínima de tres (03) días al día que requiera la autorización.

PARÁGRAFO 1º. Las reuniones familiares o de carácter privado que se realicen en estos establecimientos de comercio (bares y discotecas, gastro-bares, y demás actividades que estén clasificadas en el grupo III – Comercio y Servicios) se regirán por el mismo horario de funcionamiento de horarios y extensiones de horarios y el cumplimiento de condiciones que les son aplicables a este.

PARÁGRAFO 2º. Las reuniones familiares o de carácter privado que se realicen en los salones de las Juntas de Acción Comunal del Municipio y salones de eventos, se regirán por el mismo horario de funcionamiento de horarios y extensiones de horarios y el cumplimiento de condiciones que les son aplicables a este, así mismo deberán informar la actividad y obtener la autorización de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana cada vez que se requiera.

PARÁGRAFO 3º. Los establecimientos que programen eventos, los días jueves y cumplan con las condiciones para solicitar extensión de horario, deben solicitar permiso, el cual se les concederá hasta las tres (**3:00 A.M.**) de la mañana, cumpliendo además con los requisitos exigidos en el parágrafo 1 del artículo sexto del presente decreto.

PARÁGRAFO 4º. Lo contemplado en el presente artículo no cubre los casinos, billares y campos de tejo, para los cuales no habrá extensión de horario.

ARTÍCULO SEXTO. CONDICIONES PARA CONCEDER EXTENSIÓN DE HORARIO. Para conceder extensión de horario, los establecimientos clasificados en el grupo III- Comercio y Servicios – del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Cajicá - PBOT, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Solicitud escrita dirigida a la Secretaría de Gobierno y Participación ciudadana que contenga como mínimo: nombre del Establecimiento, Nit., dirección de ubicación, relación de las actividades económicas que desarrolla conforme a su inscripción en la cámara de comercio establecida, firma del representante legal y la relación del día o días para los cuales requiere la extensión de horario.
2. Acreditar, mantener y presentar actualizados los requisitos del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 ante la Secretaría de Gobierno y Participación ciudadana o quien haga sus veces, entre los que se destacan:
 - a. Concepto favorable de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación que acredite que la actividad desarrollada por el establecimiento de comercio se encuentra permitida en el predio.
 - b. Certificado de la Cámara de Comercio en el que se reflejen las actividades económicas que desarrolla.
 - c. Registro Único Tributario – RUT actualizado.
 - d. La comunicación de la apertura del establecimiento, al Comandante de Estación de Policía del lugar donde funciona el mismo.
 - e. Comprobante de pago de derechos de autor cuando haya lugar por la ejecución pública de obras musicales causantes de pago.

- f. Concepto Técnico Favorable de visita del Cuerpo Oficial de Bomberos del municipio que incluye seguridad humana y sistema de protección contra incendios - video simulacro de evacuación.
 - g. Concepto Sanitario favorable expedido por la Secretaría de Salud del municipio.
3. Protocolo de comunicaciones con la Estación de Policía de Cajicá y Organismos de Emergencias que permitan optimizar la atención de posibles incidentes con ocasión al desarrollo de la actividad.
 4. Evidencia de implementación de campañas o programas sociales de buenas prácticas que incentiven comportamientos de respeto entre los clientes, en relación con vecinos y transeúntes, así como de convivencia en escenarios de rumba; tales como:
 - Invitar a un consumo responsable de alcohol e informar sobre las consecuencias de su consumo desmedido.
 - Evitar todo acto que vulnere o afecte la tranquilidad de la ciudadanía.
 - Invitar a los clientes a que hagan el menor ruido posible al momento de salir del establecimiento.
 - Propender porque los clientes no dejen basura en las inmediaciones del establecimiento.
 - Utilizar un lenguaje al interior del establecimiento que promueva el respeto y la convivencia pacífica.
 5. Que el establecimiento de comercio no haya sido objeto de imposición de la medida correctiva de suspensión temporal de actividad, caso en el cual, solo se autorizará el permiso cuando hayan pasado dos periodos consecutivos desde la aplicación de la suspensión por primera vez; y por la acumulación de dos o más suspensiones en el mismo año se dará sólo cuando hayan pasado cuatro periodos desde la aplicación de la medida correctiva, en todo caso se deberá tener en cuenta lo previsto en la Ley 1801 de 2016.
 6. Para los establecimientos de comercio que deban o tengan que suscribir un plan de mitigación con ocasión al Plan Básico de Ordenamiento Territorial – Acuerdo Municipal No. 16 de 2014 deberán presentar los correspondientes avances y cumplimientos de los compromisos adquiridos con el visto bueno de la Secretaría de Planeación.
 7. Constancia de que cuenta con personal capacitado en protección y seguridad de las personas, en primeros auxilios y protección contra incendios dedicado a velar por la seguridad y bienestar de las personas que se encuentren en el establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO 1º. Además de los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente decreto en el caso que le sean aplicables, los salones de eventos privados y comunales deben cumplir con los siguientes requisitos adicionales para solicitar la extensión de horarios:

1. Deberá acreditar la Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
2. Suscribir contrato y/o convenio con empresa que ofrezca el servicio “conductor elegido” o “conductor profesional”
3. El establecimiento deberá contar con un espacio de parqueadero propio y suficiente para los asistentes al evento.
4. Deberá contar con un Link para quejas y reclamos de los clientes.
5. El promotor del evento deberá comprometerse con el buen comportamiento de los clientes en la zona donde se desarrolla la actividad.
6. Certificado de sistema de cámaras de circuito cerrado de televisión del establecimiento.
7. Tener contrato con empresa de personal de seguridad física.
8. Tener brigada de emergencias.
9. Contar con servicios de ambulancia.

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
 Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
 Página web: www.cajica.gov.co

10. Demostrar personal idóneo en relación al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

PARÁGRAFO 2°. Si la aplicación de medidas correctivas se da durante la ejecución del permiso, este se renovará automáticamente, debiendo volver a tramitar el mismo teniendo en cuenta las suspensiones del numeral 5 de este artículo.

PARÁGRAFO 3°. La Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana deberá verificar y mantener actualizada la información con los documentos de cada uno de los establecimientos que solicitan extensión de horario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACCIONES PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA. Las Inspecciones de Policía, la Secretaría de Gobierno y Participación ciudadana, la Secretaría de Seguridad y Convivencia, la Estación de Policía de Cajicá, velarán por la aplicación y el cumplimiento estricto de lo consagrado en el presente Decreto, para tal efecto, desarrollarán todas las acciones de su competencia y semestralmente evaluarán la efectividad y continuidad de las medidas contempladas.

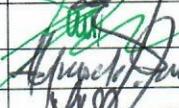
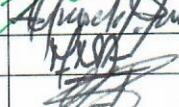
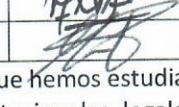
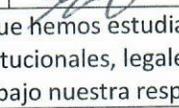
PARÁGRAFO 1º. El comandante de la Estación de Policía del municipio de Cajicá deberá desplegar las acciones de control, realizando los operativos de seguridad suficientes y necesarios, con el fin de salvaguardar la seguridad e integridad de la comunidad, previniendo cualquier situación que pueda afectar el orden público, la seguridad ciudadana y la tranquilidad; además de la adopción de las medidas correctivas a que haya lugar conforme a las disposiciones señaladas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICIDAD, SOCIALIZACIÓN Y PEDAGOGÍA. Las secretarías de Gobierno y Participación Ciudadana, de Desarrollo Económico y de Seguridad y Convivencia, en coordinación con la Oficina de Prensa y Comunicaciones y la Policía Nacional, realizarán las actividades informativas y pedagógicas requeridas sobre el alcance, contenido y consecuencias del incumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones contrarias, en especial los Decretos Municipales N° 053 de 2023 y N° 084 de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Juan Sebastián Rincón		Profesional Universitario - SJUR
Revisó y Aprobó:	Juan Ricardo Alfonso Rojas		Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
	Alejandro Grosso Sierra		Secretario de Desarrollo Económico
	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
	Hugo Palacios		Asesor Jurídico del Despacho.
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 028 de febrero diecinueve (19) de dos mil veinticinco (2025) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025).



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 028 de febrero diecinueve (19) de dos mil veinticinco (2025), se desfijará de la cartelera oficial el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), siendo las cuatro y treinta (4:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Hugo Alejandro Palacios – Asesor Despacho 